Modifica la ley N°20.256, que Establece normas sobre pesca recreativa, para aumentar las sanciones en caso de infracción

Boletín N° 12598-21

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República; lo prevenido por la Ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y lo establecido por el Reglamento de la H. Cámara de Diputados.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, la pesca se define como aquella actividad que se realiza para extraer peces. Puede realizarse en aguas continentales o marítimas. Ancestralmente, la pesca ha consistido en una de las actividades económicas más tempranas de muchos pueblos del mundo.

 Por otro lado, y más específicamente, la Pesca Recreativa es una actividad realizada por personas naturales nacionales[[1]](#footnote-1), extranjeros residentes y extranjeros, con el objetivo de capturar especies hidrobiológicas, utilizando aparejos de pesca de uso personal, sin fines de lucro para el pescador y con propósito de deporte, turismo o entretención. La pesca recreativa, al igual que la pesca submarina, queda sometida a la ley N° 20.256, cuya aplicación permite fomentar la actividad, conservar los recursos pesqueros y proteger su ecosistema; además de promover las actividades económicas y turismo de intereses especiales, fortaleciendo la participación regional.

La actividad fiscalizadora de la pesca recreativa la ejerce el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Autoridad Marítima y Carabineros de Chile. También los guardaparques de CONAF, inspectores municipales e inspectores ad honorem debidamente acreditados.

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), por su parte, ha definido la pesca recreativa como las “actividades pesqueras realizadas por personas, principalmente como actividad deportiva, pero también con el posible objetivo secundario de capturar pescado para el consumo propio, pero no para la venta posterior[[2]](#footnote-2)

2° Que, la pesca recreativa fundamentalmente tiene fines de entretención, ya que quienes la practican no lo hacen como medio de subsistencia, y además están dispuestos a gastar más dinero del que se podría obtener de la comercialización de las especies capturadas.

En Chile la pesca recreativa de agua dulce está sustentada[[3]](#footnote-3) principalmente por especies exóticas introducidas y su historia se remonta a mediados del siglo XIX, cuando el francés Pierre Joseph Aimé Pissis, por encargo del gobierno chileno, realizó un estudio en el que constató la escasa fauna íctica de agua dulce del país, con la excepción de la perca trucha, la lisa, el bagre y el pejerrey.

3° Que, en Chile, especialmente en la región de La Araucanía, en donde no poseen una pesca de altamar, no cuentan con grandes pesqueras y tienen muy pocos pescadores de orilla de mar; sí cuentan con una gran cantidad de emprendedores que están dedicados a la pesca recreativa con fines turísticos. Este es un sector que mueve a muchos pasajeros y turistas de todas partes del mundo y se relaciona con alrededor de 4 mil personas que de alguna u otra forma prestan servicios para que esta actividad se pueda desarrollar en dicha región. Mas el efecto multiplicador que eso implica en la cadena productiva de forma indirecta (transporte, alimentación, alojamientos, suministro de equipos e insumos de pesca, etc.), con importantes efectos distributivos sociales, ya que involucra a personas de diversos grupos económicos y étnicos, siendo significativo el rol que juegan las personas pertenecientes a la etnia mapuche.

La Araucanía nace al turismo por la pesca recreativa, encontrándose presente en prácticamente todas sus comunas. Un pescador que viaja de otro lugar del mundo a esta región, supera los 3 mil dólares[[4]](#footnote-4) y eso hay que considerarlo, debemos entender que el turismo moviliza la economía.

4° Que, nuestro país se exhibe al mundo, entre otras razones, por la pesca recreativa o deportiva. Es considerado[[5]](#footnote-5) uno de los deportes más antiguos del mundo y efectiva terapia contra el estrés, pescar en Chile es un verdadero placer para el alma.

5° Que, ahora bien, en el año 2003 el Presidente de la República ingresó el proyecto de Ley sobre Pesca Recreativa, Ley que hoy se encuentra vigente bajo el número 20. 256 de 2008. Esta norma se hace cargo de la regulación de la pesca recreativa dado que no se encontraban instrumentos específicos que garantizaran el ejercicio sustentable de la pesca recreativa, limitándose los requisitos para su ejercicio a la obtención de una licencia.

Esta ley tiene por objeto, principalmente, fomentar la actividad de pesca recreativa, conservar las especies hidrobiológicas y proteger su ecosistema, fomentar las actividades económicas y turísticas asociadas a la pesca recreativa y fortalecer la participación regional.

No obstante, esta norma se diseñó en un ambiente distinto al actual, marcado por el incremento de la pesca furtiva producto de la mayor presencia de la variedad Chinook[[6]](#footnote-6)

6° Que, sin perjuicio de esta norma específica que regula la pesca recreativa o deportiva, aún nos encontramos en la situación de que, dadas las sanciones allí establecidas, todavía se ejerce esta actividad al margen de la ley. Es por ello que se considera pertinente aumentarlas a fin de desincentivar drásticamente este ejercicio renuente.

**POR LO TANTO,**

El diputado que suscribe viene a someter a la consideración de este Honorable Congreso Nacional el siguiente:

**PROYECTO DE LEY**

Artículo Único: Modifíquese la Ley N° 20.256 que Establece Normas Sobre Pesca Recreativa, en el siguiente sentido:

1. Sustitúyase el artículo 51 por el siguiente:

“*Artículo 51.- Sanciones. Las infracciones menos graves serán sancionadas con multa de diez a veinte unidades tributarias mensuales.
Las infracciones graves serán sancionadas con multa de veinte a cuarenta unidades tributarias mensuales.
Las infracciones gravísimas serán sancionadas con multa de noventa a ciento diez unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, se sancionará con presidio menor en su grado mínimo.
  A las infracciones de esta ley que no tuvieren prevista una sanción especial se les aplicará una multa de diez a treinta unidades tributarias mensuales.”.*

Sebastián Álvarez Ramírez

Diputado

1. Sernapesca. [↑](#footnote-ref-1)
2. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN. La Pesca Continental. FAO Orientaciones Técnicas para la Pesca Responsable N° 6, Roma, 1998, p. 7 [↑](#footnote-ref-2)
3. Historia de las Especies. Pesca Recreativa, Sernapesca. <http://pescarecreativa.sernapesca.cl/index.php?option=com_content&view=article&id=84&Itemid=146&lang=es> [↑](#footnote-ref-3)
4. Entrevista H. Diputado Sebastián Álvarez (Evópoli) <http://www.proaraucania.com/pesca-deportiva-en-el-tolten-tendra-el-proximo-ano-una-linea-especial-de-fiscalizacion/> [↑](#footnote-ref-4)
5. Pesca Deportiva. Chile Travel. <https://chile.travel/que-hacer/aventura-y-deporte/pesca-deportiva> [↑](#footnote-ref-5)
6. Ver, por ejemplo: <http://www.aqua.cl/2019/01/24/pesca-ilegal-la-araucania-incautan-redes-capturar-salmon/> ; <http://www.aqua.cl/2019/01/21/nuevo-hallazgo-pesca-furtiva-cunco/> y <http://www.aqua.cl/2019/02/26/la-araucania-detectan-pesca-ilegal-de-chinook-en-el-sector-de-la-barra/> [↑](#footnote-ref-6)